

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2018-00081-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora allegó el formato de la notificación por mensaje de datos, para lo que estime proveer, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de mayo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

La apoderada del demandante allegó el formato donde constan los datos de la actuación para efectuar la notificación personal al demandado en los términos previstos en el artículo 8° del D. L. 806 de 2020; por lo anterior, y previo a continuar con el trámite de rigor, se requiere a la apoderada demandante para que acredite no solo la remisión del documento sino la efectiva recepción por parte del destinatario, pues es a partir de ella que se contabiliza el término para que ejerza el derecho de defensa y que ente caso omitió la parte actora aportar documento que acredite tal circunstancia; así se dispuso en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, que declaró “**EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135888b9d8b8dedbb2724edcd6cf7ceece692117e7f2f1b1bdd4d8abe3e80b7b

Documento generado en 25/05/2021 04:31:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**